



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00734-00
PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALCIRA MARIA RODRIGUEZ ALEMAN C.C. 32.763.693
DEMANDADO: JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ C.C. 3.926.920

INFORME SECRETARIAL- Marzo 03 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado. Informándole que fue presentada subsanación a la presente demanda. Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA

Soledad, Marzo 03 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial y al advertirse que media acta de conciliación donde consta que existía un contrato de arrendamiento entre las partes y en virtud que la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por **ALCIRA MARIA RODRIGUEZ ALEMAN C.C. 32.763.693**, a través de apoderado judicial, contra : **JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ C.C. 3.926.920** , cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente establecidos en los artículos 82,84,384 del C. G. del P., respecto de la propiedad ubicada en calle 54B No 2-F-06, lote 11 manzana 03 del Barrio San Vicente del municipio de Soledad-Atlántico.

Por lo que este Juzgado.

RESUELVE

1º) Admitir el poder otorgado por el demandante señor **ALCIRA MARIA RODRIGUEZ ALEMAN C.C. 32.763.693** al Dr. DAVID BUSTOS CANTILLO CC No 7.462.110 DE B. QUILLA TP No 24.512 DEL C.S.J, en los términos del poder conferido.

2º) Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble presentada por **CARLOS JOSE MOVILLA CAMACHO C.C. 72.432.643** , a través de apoderado judicial, contra **YESENIA KARINA SANCHEZ VILLAMIZAR C.C. 32.773.217**, para que previos los trámites del proceso verbal, se condene a restituir el inmueble ubicado en la calle 61 A No. 12B – 33 apto 2 Barrio Nuevo Milenio, del Municipio de Soledad, según contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

3º) En atención al Art. 390 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.

4º) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

5º) Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se adeuden con ocasión del contrato de arrendamiento y los que se causen los cuales deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
CEL 3043478191 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov
Soledad – Atlántico. Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00734-00

PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ALCIRA MARIA RODRIGUEZ ALEMAN C.C. 32.763.693

DEMANDADO: JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ C.C. 3.926.920

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47d45d9197572467c56205a80c76387f418e37b4ceb3fc984b84019990db992**
Documento generado en 03/03/2022 09:37:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**